

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020** 00**343** 00
Accionante: OSCAR IGNACIO BLANCO BARRENECHE
Accionado: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y ANA MARIA PRIETO RANGEL DIRECTORA REGLAMENTOS TECNICOS Y METROLOGIA LEGAL.

ACCIÓN DE TUTELA
(admite tutela)

1. ANTECEDENTES

El señor Oscar Ignacio Blanco Barreneche, actuando en calidad de representante legal de la sociedad C.I. Central de Combustibles y Lubricantes S.A.S., solicita la protección del derecho fundamental de petición que consideró vulnerado o amenazado por el ente fiscalizador al omitir dar respuesta a la petición presentada el 29 de octubre de 2020.

2. CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra autoridades del orden nacional (artículo 1º del Decreto 1983 de 2017).

Una vez verificado que la solicitud de tutela cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Igualmente, se solicitará a la accionada, rendir los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante y al accionante que allegue copia del escrito de petición.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por el señor Oscar Ignacio Blanco Barreneche, actuando en calidad de representante legal de la sociedad C.I. Central de Combustibles y Lubricantes S.A.S en contra de la Superintendencia de Industria y Comercio y Ana María Prieto Rangel como Directora de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal.

SEGUNDO: REQUERIR al accionante para que de manera inmediata allegue copia de la anunciada petición del 29 de octubre de 2020, radicado bajo el N° 20-409270.

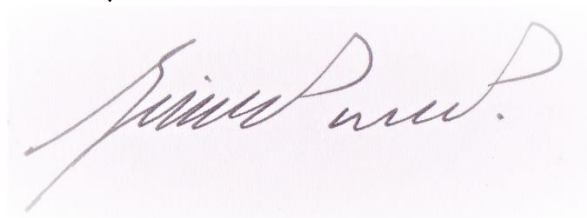
TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso

CUARTO: Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, **NOTIFÍQUESE** la decisión adoptada mediante esta providencia a la entidad accionada, a través del Representante Legal o quien haga sus veces y **CONCÉDASELES** el término de 2 días para que alleguen el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, y por el medio más expedito y eficaz, infórmese a la accionante sobre la admisión de esta.

CUARTO: En caso de que se presente alguna situación que implique que el notificado no sea el titular del cargo, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, la accionada deberá informarlo dentro de los dos días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Guillermo Poveda Perdomo', is centered on a light pink rectangular background.

GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez